



## Asamblea General

Distr. limitada  
7 de diciembre de 2001  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo sexto período de sesiones

#### Quinta Comisión

Tema 134 b) del programa

#### **Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano**

#### **República Islámica del Irán: proyecto de resolución\***

#### **Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano relativo al período comprendido entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002<sup>1</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

*Teniendo presentes* la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la cual el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 1365 (2001), de 31 de julio de 2001,

*Recordando* su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 55/180 B, de 14 de junio de 2001,

*Reafirmando* su resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, 53/227, de 8 de junio de 1999, 54/267, de 15 de junio de 2000, 55/180 A, de 19 de diciembre de 2000, y 55/180 B,

*Reafirmando también* los principios generales en los que se basa la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, enunciados en la resoluciones de la Asamblea General 1874 (S-IV), de 27 de junio

---

\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los 77 y China.

<sup>1</sup> A/56/431 y Corr.1.

<sup>2</sup> A/56/510 y Corr.1.



de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

*Tomando nota con reconocimiento* de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Preocupada* por el hecho de que el Secretario General continúe enfrentándose a dificultades para atender a su debido tiempo las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los Estados que aportan o han aportado contingentes,

*Preocupada también* por el hecho de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar los gastos de la Fuerza a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultante de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 15 de noviembre de 2001, en particular de las cuotas pendientes de pago por un valor de 179,4 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 4% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el período que ha de terminar el 31 de diciembre de 2001, observa que aproximadamente el 15,5% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegra y puntualmente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A y 55/180 B;

4. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A y 55/180 B;

5. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

6. *Expresa también preocupación* por el hecho de que el Secretario General se haya demorado en desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y en proporcionarles recursos suficientes;

7. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

8. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;

9. *Reitera su petición* al Secretario General en el sentido de que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo en la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Fuerza;

10. *Toma nota* del párrafo 11 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup> y hace suyas las restantes conclusiones y recomendaciones que figuran en él, y pide al Secretario General que vele por su plena aplicación;

11. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

12. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de ésta;

13. *Reitera su petición* al Secretario General en el sentido de que adopte las medidas necesarias para la aplicación cabal del párrafo 8 de su resolución 51/233, del párrafo 5 de su resolución 53/237, del párrafo 11 de su resolución 53/227, del párrafo 14 de su resolución 54/267, del párrafo 14 de su resolución 55/180 A y del párrafo 15 de su resolución 55/180 B, insiste una vez más en que Israel debe pagar la suma de 1.284.633 dólares por los gastos ocasionados en el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y pide al Secretario General que le informe sobre esta cuestión en la continuación de su quincuagésimo sexto período de sesiones;

14. *Decide* consignar la cantidad de \_\_\_\_\_ dólares en cifras brutas (\_\_\_\_\_ dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período de doce meses comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002, incluida la suma de \_\_\_\_\_ dólares en cifras brutas (\_\_\_\_\_ dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, además de la suma de 6.021.721 dólares en cifras brutas (5.284.652 dólares en cifras netas) ya consignada para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y de la suma de 629.045 dólares en cifras brutas (564.879 dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi ya consignada en su resolución 55/180 B, incluida la suma de 99.548.960 dólares en cifras brutas (97.558.500 dólares en cifras netas) autorizada en su resolución 55/180 B;

15. *Decide también*, teniendo en cuenta la suma de 99.548.960 dólares en cifras brutas (97.558.500 dólares en cifras netas) ya prorrateada para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2001 y la suma de 6.650.766 dólares en cifras brutas (5.849.531 dólares en cifras netas) ya prorrateada para el período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002 de conformidad con las disposiciones de su resolución 55/180 B, prorratear entre los Estados Miembros la suma de \_\_\_\_\_ dólares en cifras brutas (\_\_\_\_\_ dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2002 de conformidad con los niveles establecidos en su resolución 55/235, ajustados en virtud de su resolución 55/236, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 2002 establecida en la resolución 55/5 B, de 23 de diciembre de 2000;

16. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en \_\_\_\_\_ dólares, aprobados para la Fuerza respecto del período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2002;

17. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de \_\_\_\_\_ dólares en cifras brutas (\_\_\_\_\_ dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de Febrero y el 30 de junio de 2002 a razón de \_\_\_\_\_ dólares en cifras brutas (\_\_\_\_\_ dólares en cifras netas) por mes, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y teniendo presente la escala de cuotas para el año 2002 establecida en su resolución 55/5 B, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de enero de 2002;

18. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 17 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en \_\_\_\_\_ dólares, aprobados para la Fuerza para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de junio de 2002;

19. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz deberá financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

20. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participe en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

21. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, que se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

22. *Decide* seguir examinando en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.

---